

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: EDDY JUNIOR MOLINA TOLEDO  
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00509.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De una revisión del expediente, advierte el Despacho que el extremo activo allegó escrito de fecha 07 de diciembre de 2022, mediante el cual informa que la comunicación para notificar al extremo demandado fue devuelta, toda vez que la empresa de correos contratada certificó “*DIRECCION ERRADA*”, en consecuencia, solicita que se tenga como nueva dirección del ejecutado la dirección física: CALLE 14 N° 2 – 49 BARRIO CENTRO SANTA MARTA.

No obstante, lo anterior, se advierte que esta dirección fue informada con la demanda y, mediante auto 29 de agosto de 2022, se ordenó al extremo activo notificar al demandado, conforme a las normas vigentes.

Por consiguiente, no se accederá a la solicitud formulada por la parte demandante, consistente en tener en cuenta como nueva dirección física: CALLE 14 N° 2 – 49 BARRIO CENTRO SANTA MARTA, en virtud que esta ya fue aportada y puesta en conocimiento de este despacho con la demanda, en consecuencia, debe proceder a notificar al extremo demandado, sin requerir previa autorización respecto a la dirección enunciada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud elevada por el extremo activo, consistente en tener como nueva dirección de notificación de la parte demandada EDDY JUNIOR MOLINA TOLEDO la aportada y obrante en el legajo, que indica CALLE 14 N° 2 – 49 BARRIO CENTRO SANTA MARTA, en razón a lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO:** Estarse en lo dispuesto a lo anotado en el proveído de fecha 29 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28386060719d65f340d345867be83f6d0018f7066ac2ecae0145a1ad1c162a1d**

Documento generado en 24/01/2023 01:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG  
CAUSANTE: ERMELINDA ORTEGA CARDOZO y JUDITH AVENDAÑO VILLALBA  
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00639.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva, incoada por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG contra ERMELINDA ORTEGA CARDOZO y JUDITH AVENDAÑO VILLALBA, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 15 de diciembre de 2022, providencia notificada por estado No. 187 del 16 del mismo mes y anualidad, este despacho advierte que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento dentro del término otorgado, por lo cual procede a rechazar la presente demanda reivindicatoria.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, incoada por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG contra ERMELINDA ORTEGA CARDOZO y JUDITH AVENDAÑO VILLALBA, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
- 2.- En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be564b1d2d1e4211c60b991a4806ba88583573b8d6e4f39a76ce72b32de9e862**

Documento generado en 24/01/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: EDDY JUNIOR MOLINA TOLEDO  
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00509.00

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse frente al trámite subsiguiente dentro de este asunto, previo los siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Memórese que en auto de fecha 29 de agosto de 2022, el cual fue aclarado mediante proveído de data 01 de noviembre de la misma anualidad, se decretó medida cautelar sobre bienes del demandado.

Sin embargo, de una revisión del legajo, se detecta que la medida cautelar decretada no ha sido ejecutada.

Como colofón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue la constancia de la radicación del oficio que comunica la medida cautelar decretada en el auto de fecha 29 de agosto de 2022, que fue objeto de aclaración, mediante proveído de data 01 de noviembre de la misma anualidad, a fin de continuar el rito pertinente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de medidas cautelares, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- REQUIÉRASE** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al Juzgado la constancia de la radicación del oficio que comunican la medida cautelar decretada en el auto de fecha 29 de agosto de 2022, que fue objeto de aclaración, mediante proveído de data 01 de noviembre de la misma anualidad, ante la entidad correspondiente, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de medidas cautelares, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37536eb2a861b2743df13022b0f4f2d7abd8f44f3c8ef4f00daaf6d163c81c45**

Documento generado en 24/01/2023 01:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO – PROCESO EJECUTIVO  
PROCEDENTE: JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PINZÓN RUIZ  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RINCÓN VERA  
RADICADO: 68001.40.03.028.2018.00612.01

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad tramitar el despacho comisorio de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Recepcionada la diligencia de la referencia, se ha desplegado el estudio de la misma, y al evidenciar que se comisiona al Juez Civil Municipal de esta ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 080-105485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, con “...*facultades del artículo 40 del Estatuto Procesal Civil. Inclusive la de sub- comisionar, designar y posesionar al secuestre, fijándose como honorarios entre dos y cinco salarios mínimos legales diarios vigentes, de acuerdo con la complejidad de la diligencia...*”, sin embargo, se echa de menos los insertos del caso, como lo es copia del auto que ordenó el embargo del inmueble objeto de la presente comisión, tal como fue relacionado como anexo del despacho comisorio, aunado a que no es posible acceder a dicha determinación a través de TYBA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DEVOLVER a su lugar de origen la comisión conferida por JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso ejecutivo seguido por LUIS EDUARDO PINZÓN RUIZ contra CARLOS ALBERTO RINCÓN VERA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3da02367e56189e73f4a747254794f6aacac8f84012e7bca273a358845f6503

Documento generado en 24/01/2023 01:48:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: D.C. DRYWALL S.A.S y ROSA ISABEL PAREJA SAAVEDRA  
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00709.00

ASUNTO A TRATAR

Analizada la demanda y sus anexos, tenemos que de la copia se observa que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de D.C. DRYWALL S.A.S. y ROSA ISABEL PAREJA SAAVEDRA, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 9160088917**

- 1.- Por la suma de \$ 117.318.903,83 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré No. 9160088917.
- 2.- Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde el 19 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.
- 4.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 5.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.
- 6.- Reconocer personería jurídica a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en calidad de endosataria en procuración, bajo los términos establecidos en el art. 658 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859c2912ea050e7fea884d4f68f68ab5fc34c8f89e6f4aee014382a94c0e8511**

Documento generado en 24/01/2023 01:49:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: FISHING Y FOOD GROUP S.A.S.  
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00381.00

**ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

De una revisión del expediente, advierte el Despacho que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022, se señaló fecha para celebrar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, y para ello se decretaron pruebas.

Así las cosas, del legajo se detecta escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual aporta copia del extracto de la cuenta corriente N° 529392623 correspondiente al mes de abril de 2021, tal como se dispuso en el precitado proveído.

En consecuencia, es menester correr traslado de la prueba aportada, a fin de que la parte demandada se pronuncie al respecto, por el término de tres (3) días, de conformidad al inciso 2 del artículo 170 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CÓRRASE traslado a la parte demandada de la prueba aportada por la parte demandante, a fin de que se pronuncie al respecto, por el término de tres (3) días, consistente en copia del extracto de la cuenta corriente N° 529392623 correspondiente al mes de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b6cadc719dd5bfa8640ce5970583a05d5893647746ef7058a460cd414ff980**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBAS EXTRAPROCESALES  
ACCIONANTE: FONDO GANADERO DEL HUILA S.A.  
ACCIONADA: ALBERTO JOSÉ ROYERO CERPA  
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00684.00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la solicitud de Prueba Extraprocesal, incoada por FONDO GANADERO DEL HUILA S.A. contra ALBERTO JOSÉ ROYERO CERPA, para efectos de demostrar la existencia del CONTRATO DE GANADO EN PARTICIPACION No. 1189 y la FACTURA DE VENTA No. F054 0668 del 5 de junio de 2012 y la obligación en ella contenida por la suma de \$62.296.168, oo M/Cte, a favor del FONDO GANADERO DEL HUILA S.A., previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos los requisitos establecidos en el arts. 82, 85 y 184 del C. G del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE la práctica del interrogatorio de parte como prueba extraprocesal a favor del FONDO GANADERO DEL HUILA S.A. contra ALBERTO JOSE ROYERO CERPA, la cual se fija para el día 24 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m.

**SEGUNDO:** Se advierte que si la notificación se efectúa conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar a la demandada el presente auto, la solicitud con sus anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del llamado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado, acto que deberá ejecutar con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

**TERCERO:** Se informa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, las audiencias se realizarán utilizando los medios tecnológicos con que dispone el despacho o por cualquier otro con que cuenten las partes, y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica, razón por la cual, para la fecha asignada, la parte solicitante y la convocada deberán asistir a la audiencia virtual, y para ello deberán ingresar al siguiente link:  
<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F17031001&data=05%7C01%7Csloaizar%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2712ba0746334d625a8308dafa531e28%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638101930180608065%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlJoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ikh1aWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=98MokAmt0YrW%2BVnQPzayNO%2FsJvOCqnfXsIXBc4eVwcU%3D&reserved=0.>

**CUARTO:** Reconocer la personería jurídica a la doctora ANA BEATRIZ QUINTERO POLO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5ef45f1560765860cfec6593190f6f4740462e17516c52d01734ccde02c488**  
Documento generado en 24/01/2023 04:46:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: CLAUDIA JUDITH BANDERAS CARRASQUILLA  
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00247.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad al memorial allegado por el ejecutante el 19 de enero de la presente anualidad a través de correo electrónico, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 92 del Código General del Proceso indica: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*”.

De conformidad con la norma transcrita, y estando la presente solicitud pendiente para su estudio de admisión, se considera procedente aceptar el retiro de la demanda formulada por la apoderada judicial de la parte actora, aunado a que en este asunto no es procedente la condena al pago de perjuicios

En mérito de las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ACÉPTESE el retiro de la presente demanda Ejecutiva con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad desglose.

**SEGUNDO:** NO CONDENAR a la parte ejecutante al pago de perjuicios, de conformidad a lo brevemente expuesto.

**TERCERO:** HÁGANSE las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083fd8618cbe3f9ea419aa24b15eb470b5a89eb4342497dafc84922fcd2b29c7**

Documento generado en 24/01/2023 04:23:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
DEMANDADO: SUDLEY ESTHER PEÑALOZA LUNA  
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00500.00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de retiro y posterior terminación del presente proceso por pago de cuotas vencidas.

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo se detecta que la parte actora el 19 de enero del 2023, envió dos memoriales en uno solicitando el retiro y en el otro solicita la terminación del proceso por pago de cuotas vencidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al extremo activo para que aclare ante esta sede judicial que está solicitando, debido a que el memorial enviado, consagra dos pretensiones diferentes y cada una de ella tiene efectos distintos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ocho (08) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aclare la solicitud de fecha del 19 de enero del 2023, conforme a los parámetros indicados en la parte motivada de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a33fc1c88f0947dc3ee67ad54c1d86ce1989c07ed95ac81b70cbbae97315cf**

Documento generado en 24/01/2023 04:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA  
REAL  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: ESPERANZA JIMENEZ ROJAS  
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00396.00

ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por extremo activo, mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de las obligaciones que aquí se ejecutan y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre lo solicitado, por considerarlo necesario, y con la finalidad de hacer constar las anotaciones de ley en el documento base de la ejecución, de conformidad con lo precisado en el literal c) numeral 1° del art. 116 del C.G. del P., se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico [j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co). o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico [j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co). o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc5f4fc0d84b81a45119bc885cbd3216d81735649b6eae9bbc23aa0fd594c51**

Documento generado en 24/01/2023 04:36:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LIBARDO VANEGAS MIRANDA  
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00646.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b584eb4fa4ae3a13e9ac246ec82e3e282ff4d57bb0462eb06bf8fc2344ae323**  
Documento generado en 24/01/2023 01:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LIBARDO VANEGAS MIRANDA  
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00646.00

**ASUNTO**

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el apoderado judicial del extremo activo de la litis, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, prescribe que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En el caso sub judice se tiene que en la orden de apremio se ordenó el pago de los siguientes valores:

- “PAGARÉ No. 900000952391.-Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO UNIDADES CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÍZMILÉSIMAS (\$192.475,4863) UVR, equivalentes a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$55.404.068) MCte., por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución. 2.-Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. 3.- Por la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA UNIDADES CON CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÍZMILÉSIMAS (1.450,5544) UVR, equivalentes a la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$417.542) MCte., por concepto de intereses de plazo, causados desde la cuota de fecha 28 de febrero de 2018 hasta la cuota del 28 de mayo de 2018.
- PAGARÉ No. 51700888397 4.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.947.793) MCte., por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución. 5.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital insoluto causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. 6.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$280.458) MCte., por concepto de intereses de plazo causados desde la cuota de fecha 06 de julio de 2021 hasta la cuota del 06 de noviembre de 2021.

- PAGARÉ No. 51700885707. 7.-Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$565.516) MCte., por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución. 8.-Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital insoluto causados desde el 14 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- PAGARÉ No. 51700883989.-Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$397.263) Mcte., por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución

No obstante, lo anterior, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante respecto del Pagaré No. 90000095239, se realizó sobre cantidades que no fueron relacionadas en la orden de apremio, como lo es por concepto de capital e intereses corrientes, en consecuencia, los intereses moratorios no se ajustan a la realidad, asimismo, en cuanto al Pagaré No. 5170088398, no es procedente la liquidación intereses moratorios, pues, lo mismos no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Como colofón de lo anterior, se procederá a reformar la liquidación presentada, de la siguiente forma:

**Pagare No. 900000952391**

|                                             |               |
|---------------------------------------------|---------------|
| Capital:                                    | \$ 55.404.068 |
| Int de plazo                                | \$ 417.542    |
| Int. Moratorios aprobados hasta el 16-11-22 | \$ 16.480.611 |
| Total                                       | \$ 72.302.221 |

**Pagare No. 5170088398**

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Capital:        | \$ 397.263 |
| Int de plazo    | \$ 0       |
| Int. Moratorios | \$ 0       |
| Total           | \$ 397.263 |

De otra parte, para los Pagare Nos. 51700888397 y 5170088570, la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación de la siguiente forma:

**Pagare No. 51700888397**

|                                             |              |
|---------------------------------------------|--------------|
| Capital:                                    | \$ 2.947.793 |
| Int de plazo                                | \$ 280.458   |
| Int. Moratorios aprobados hasta el 16-11-22 | \$ 691.673   |
| Total                                       | \$ 3.919.924 |

**Pagare No. 5170088570**

|                                             |            |
|---------------------------------------------|------------|
| Capital:                                    | \$ 565.516 |
| Int de plazo                                | \$ 0       |
| Int. Moratorios aprobados hasta el 16-11-22 | \$ 132.693 |
| Total                                       | \$ 698.209 |

En mérito de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, para los Pagare Nos. 90000095239 y 5170088398.

**SEGUNDO:** APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, para los Pagare Nos. 51700888397 y 5170088570

**TERCERO.** - APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f31ba2e81ac6cd4fe29f98cd1d928bd2ba410d07c3f53fefad2d0142a7136a8**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>